



# NOTA INFORMATIVA

Enero 001/2022

Resolución de Carácter General mediante la cual se otorgan facilidades administrativas y se exime el pago de la diferencia que resulte de las actualizaciones de los montos de los Derechos que se indican

## Resolución de Carácter General mediante la cual se otorgan facilidades administrativas y se exime el pago de la diferencia que resulte de las actualizaciones de los montos de los Derechos que se indican

Estimados clientes y amigos:

El pasado 4 de enero se publicó en la edición vespertina de la Gaceta Oficial de la Ciudad de México (“GOCDMX”) la “Resolución de Carácter General mediante la cual se otorgan facilidades administrativas y se exime el pago de la diferencia que resulte de las actualizaciones de los montos de los Derechos que se indican” (la “Resolución”), misma que entró en vigor ayer y estará vigente hasta el 28 de febrero de 2022.

Mediante la Resolución publicada el día de ayer se otorgan facilidades administrativas en los trámites de control vehicular ante la Secretaría de Movilidad de la Ciudad de México (“SEMOVI”), las cuales consisten en que durante el periodo comprendido del 4 enero y hasta el 28 de febrero de 2022, la SEMOVI a través de sus áreas de atención ciudadana, recibirá y atenderá a los contribuyentes que hayan realizado el pago de los derechos correspondientes durante el ejercicio 2021, contemplados en los artículos 219, 220, 222, 223, 224, 225 y 229 del Código Fiscal de la Ciudad de México (“CFCDMX”).

Dichos beneficios serán aplicables siempre que: (i) se hayan cubierto los derechos correspondientes durante el ejercicio fiscal 2021; (ii) no se hayan culminado dichos trámites derivado del cierre temporal ocasionado por el virus COVID-19; y (iii) se presente el original del Formato Múltiple de Pago, debidamente pagado durante el ejercicio fiscal 2021, adicionalmente a los requisitos inherentes que marca la normatividad del trámite de que se trate (artículos primero, segundo y cuarto de la Resolución).

Los contribuyentes que no soliciten la aplicación de los beneficios antes mencionados dentro de su vigencia perderán el derecho a los mismos y no podrán hacerlos valer con posterioridad (artículo octavo de la Resolución).

Por su parte, se establece que los contribuyentes que se acojan a los beneficios establecidos en la Resolución y que hayan controvertido por medio de algún recurso o procedimiento administrativo, o ante

el Tribunal de Justicia Administrativa de la CDMX o ante el Poder Judicial de la Federación, la procedencia del cobro de los créditos fiscales correspondientes, deberán desistirse de los medios de defensa que hayan interpuesto. Al respecto, deberán presentar ante la autoridad encargada de aplicar los beneficios, copia certificada del escrito de desistimiento y del acuerdo recaído al mismo, en el que conste el desistimiento de la acción intentada.

Cabe señalar se dejarán sin efectos los beneficios otorgados en la Resolución, cuando se hubiese otorgado alguno de dichos beneficios a petición del contribuyente y éste promueva algún medio de defensa contra el pago efectuado o contra el cobro del crédito fiscal correspondiente.

Cabe señalar que los contribuyentes perderán los beneficios establecidos en la Resolución cuando proporcionen documentación o información falsa o la omitan total o parcialmente, sin perjuicio de las responsabilidades a que haya lugar (artículo quinto de la Resolución).

Adicionalmente, se indica que no procederá la acumulación de los beneficios fiscales establecidos en la Resolución con cualquier otro beneficio de los previstos en el CFCDMX respecto de un mismo concepto y ejercicio fiscal<sup>1</sup>, excepto cuando se trate de la reducción por pago anticipado del impuesto predial<sup>2</sup>.

Asimismo, no procederán dichos beneficios cuando los contribuyentes cuenten con denuncias o querellas presentadas por la autoridad fiscal<sup>3</sup> (artículo sexto de la Resolución).

Cabe señalar que los beneficios que se confieren en la Resolución no otorgan a los interesados el derecho a devolución o compensación alguna (artículo séptimo de la Resolución).

Por otro lado, se establece que la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México (“SAFCDMX”) y la SEMOVI, instrumentarán lo necesario para el debido cumplimiento de la

<sup>1</sup> Conforme al artículo 297, segundo párrafo del CFCDMX.

<sup>2</sup> De acuerdo con el artículo 131, segundo párrafo del CFCDMX.

<sup>3</sup> De conformidad con el Título Cuarto “De los delitos” del Libro Cuarto “De las Infracciones y Sanciones, Responsabilidades

Resarcitorias y Delitos en Materia de Hacienda Pública” del CFCDMX.

Resolución en el ámbito de sus respectivas competencias (artículo noveno de la Resolución).

Finalmente, se indica que la interpretación de la Resolución, para efectos administrativos y operativos de los trámites de control vehicular, corresponderá a la SEMOVI y para efectos fiscales a la SAFCDMX (artículo décimo de la Resolución).

\* \* \* \* \*

Es importante señalar que este documento tiene un carácter meramente informativo y no expresa la opinión de nuestra firma respecto a los temas vertidos en el mismo.

No asumimos responsabilidad alguna por el uso que se le llegue a dar a la información contenida en el presente documento. Recomendamos que ésta se utilice como mera referencia y se consulte directamente la fuente.

Sin otro particular que tratar por el momento, quedamos a sus órdenes para resolver cualquier duda o comentario relacionado con lo anterior.